CONTRATO DE COMODATO No. 001 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.

COMODANTE: INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY"
COMODATARIO: MUNICIPIO DE YOPAL
OBJETO: ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DURACIÓN: DOS (02) AÑOS

Entre los suscritos a saber MIGUEL BARÓN PIRABAN identificado con cedula de ciudadanía con 9.654.029 expedida en Yopal, actuando en calidad de Director y representante legal de INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE YOPAL IDRY, Establecimiento Público del orden Territorial, identificado con el N.I.T. 800117801-9, nombrado mediante Decreto Municipal No. 224 del 28 de junio de 2022, cargo para el cual tomó posesión en la misma fecha, según consta en acta No. 0316 de 2022, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominara EL IDRY, el contratante o el comodante, y, por la otra parte, LUIS EDUARDO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía con 9.533.034 expedida en Sogamoso - Boyacá, actuando en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE YOPAL, entidad territorial, identificado con el Nit. 891855017-7, electo mediante votación popular para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2.020 al 31 de diciembre de 2.023, posesionado mediante el Acta 001-2019, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL MUNICIPIO o Comodatario, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato cuyo objeto es: ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" y en especial en el Artículo 70 que reza: Los Municipios en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986 y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos. b) Que mediante el Acuerdo Municipal 049 de 1996 se crea el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal-IDRY- como ente descentralizado encargado del fomento a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio. c) Que son funciones del INSTITUTO: Generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Yopal. d) Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 049 del 25 de septiembre de 1996, se establece lo siguiente: ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese las funciones del ente incorporado, las que a partir de la vigencia del presente acuerdo serán (…) 9. Asumir la construcción, administración y adecuación de los escenarios deportivos públicos del municipio de

CONTRATO DE COMODATO No. 001 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.

Yopal (…)". e) Que dentro de las obligaciones adquiridas por el INSTITUTO, se encuentran la conservación, el mantenimiento y las reparaciones que requieran los escenarios deportivos y su infraestructura. f) Que el IDRY dispone de un inmueble denominado COLISEO MAURICIO NARANJO, el cual se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 470- 77160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ubicado en calle 14 # 15 – 25 de la ciudad de Yopal - Casanare; el cual se compone de un lote, una cancha múltiple cubierta y un área administrativa. g) Que mediante comunicación del 24 de agosto de 2022, la Secretaría General del municipio de Yopal, solicitó la celebración de un contrato de comodato sobre el inmueble referido para el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad. h) Se considera oportuno la suscripción del presente contrato de comodato en aras de garantizar la conservación del inmueble y el uso del mismo para fines institucionales, y ante la insuficiencia de instalaciones de la Administración Municipal para el funcionamiento de sus dependencias, se considera necesaria y oportuna la celebración de dicho contrato interadministrativo. i) Así mismo, es pertinente indicar que solo sería procedente en este caso la celebración de dicho contrato con otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no reporten utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondo de empleados y las demás que puedan asimilarse. j) El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 precisa que "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". k) Así mismo, el artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato o préstamo de uso como aquel por el cual "... una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso" y el cual se perfecciona con la tradición de la cosa", estableciendo como características esenciales la gratuidad, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. l) La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien. m) Frente a las responsabilidades en cabeza del comodatario el Consejo de Estado en Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil se ha pronunciado en el siguiente sentido: "Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes, tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien". n) De otro lado, el presente contrato se celebra mediante la modalidad de contratación directa toda vez que ambas partes son entidades estatales según los dispuesto por el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y conforme a lo previsto por el inciso 1, del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Contratos

CONTRATO DE COMODATO No. 001 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.

interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Asi mismo la disposición mencionada se encuentra reglamentada por el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 que señala "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa", y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del referido decreto", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, en armonía con el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 que dispone, entre otras, con quienes podrán celebrar comodatos las Entidades Públicas.
ñ) Por todo anterior el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL -IDRY, requiere de celebrar directamente un Contrato de Comodato con el MUNICIPIO DE YOPAL, cuyo objeto sea ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Contrato que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en el estudio previo; los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural obvio
CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO A TITULO GRATUITO, EL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL INMUEBLE DENOMINADO COLISEO MAURICIO NARANJO UBICADO EN LA CALLE 14 N° 15 - 25, DE QUE ES TITULAR EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-77160 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, que comprende un área total del lote: 8940 m2, y se alindera de la siguiente manera, norte: calle 13 en 107 m, sur: calle 14 en 107 metros, oriente: carrera 17 en 99 m, occidente: transversal 15 en 92 m, y encierra. El área administrativa del inmueble denominado COLISEO MAURICIO NARANJO objeto del presente contrato de comodato comprende: La Infraestructura aledaña al Coliseo, conocida como sede administrativa; ubicada al costado norte del coliseo cubierto Mauricio Naranjo, posee un área neta construida de: 258,89 metros cuadrados, las cuales se encuentran en buen estado, según se encuentra detallado en documento adjunto denominado "Estado de Infraestructura Municipal, Concepto Instalaciones del IDRY", el cual fua realizado por un profesional de apoyo se la Secretaría de General, el cual hace parte de este proceso de contratación. Adicionalmente, se encuentran instalados una serie de muebles, los cuales se describen el literal B del numeral 3.3 del estudio previo del proceso.
CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva del IDRY y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el

CONTRATO DE COMODATO No. 001 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.

estado real del bien objeto del comodato, así como el valor actual de los mismos conforme en el registro establecido en el sistema financiero de la entidad que corresponde a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($576.056.250).

CLAUSULA CUARTA: DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN: Las Entidades Estatales pueden pactar que el comodato es precario, conforme a lo previsto por el artículo 2219 del Código Civil, evento en el cual, están facultadas a solicitar la restitución del bien objeto de comodato en cualquier tiempo. El bien objeto del presente contrato será destinado por el Comodatario, de manera exclusiva, para el funcionamiento exclusivo para el funcionamiento de las pendencias de LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en concordancia con las funciones del comodatario y las metas del Plan de Desarrollo Municipal.

CLÁUSULA 5: GRATUIDAD: El presente contrato no afecta el presupuesto del IDRY pues su naturaleza estima que este corresponde a un préstamo de uso, a título gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor comercial de referencia del presente contrato será QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($576.056.250).

CLÁUSULA 6: DECLARACIONES DEL COMODATARIO Y/O CONTRATISTA: El Comodatario o contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del IDRY respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los bienes recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 7: PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es de DOS (02) AÑOS, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL COMODATARIO: 1. Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 1. Recibir los bienes objeto del presente contrato a título de comodatario. 2. Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita. 3. Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la cláusula 4 del presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza. 4. Asumir el pago

de los servicios públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso del bien durante el plazo del presente contrato. Tener en cuenta que el plazo no puede ser superior a cinco (5) años en el evento previsto por el artículo 38 de la Ley 9 de 1989. 5. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dar aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. 6. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. 7. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. 8. Solicitar al IDRY autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Comodatario por parte del Comodante. 9. Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien. 10. Vigilar y custodiar el bien inmueble entregado a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al IDRY y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos del Comodatario y del comodante. 11. Responder por los daños que con ocasión del uso de dicho bien se cause a terceros y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia de los mismos, manteniendo indemne al IDRY. 12. Cancelar los seguros y demás pólizas requeridas en virtud de la vigencia del presente comodato y mantenerlas vigentes. 13. Responder ante terceros y ante el IDRY por las acciones judiciales y extrajudiciales que se puedan presentar con ocasión del uso del bien inmueble del presente comodato.

CLAUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL COMODANTE: Además de los derechos que le corresponden a la Entidad Estatal contratante, estará facultada a ejercer los siguientes derechos: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: 1. Entregar los bienes objeto de comodato. En los contratos de comodato está prohibido pactar las cláusulas excepcionales de las que trata el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993. 2. Permitir el uso de los bienes por parte del Contratista, para la destinación prevista. 3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: EL MUNICIPIO DE YOPAL en calidad de Comodatario es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL MUNICIPIO DE YOPAL será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al Instituto de IDRY en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Comodatario o contratista derivadas del presente Contrato, El IDRY en calidad de Comodante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Cero puntos cinco

(0.5%) por ciento del valor comercial establecido en el presente comodato en caso de incumplimiento total o parcial del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL MUNICIPIO DE YOPAL en calidad de comodatario debe pagar a el IDRY en calidad de Comodante a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor comercial de inmueble. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos establecidos en el procedimiento para la imposición de las multas y para hacer efectiva la cláusula penal es el establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS: En atención a lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.5.4 del decreto 1082 de 2015, no obligatoriedad de garantías, en procesos de contratación de mínima cuantía. Sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al comodatario que otorgue por medio de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente garantía: Garantía (Contrato de seguro contenida en una póliza adquirida ante compañía de seguro legalmente constituida), conforme a la siguiente descripción.

MONTO	VIGENCIA	AMPARO
Por un valor equivalente a 400 SMMLV	Por el término de duración del contrato.	Responsabilidad extracontractual

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato la garantía a favor del INSTITUTO EI INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL -IDRY.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO: El Comodatario es una entidad independiente del INSTITUTO EI INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL -IDRY en calidad de Comodante, y en consecuencia, el Comodatario no es su representante, agente o mandatario. El MUNICIPIO DE YOPAL en calidad de Comodatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDRY en calidad de Comodante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN: El Comodatario no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INSTITUTO EI INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL -IDRY. En consecuencia, el Comodatario se obliga a informar oportunamente al IDRY de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: INDEMNIDAD: El Comodatario se obliga a indemnizar a IDRY en calidad de Comodante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Comodatario se obliga a mantener indemne a la Comodante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por

CONTRATO DE COMODATO No. 001 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.

el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Comodatario mantendrá indemne a la Comodante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO EI INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL - IDRY	MUNICIPIO DE YOPAL
Nombre: MIGUEL BARÓN PIRABAN	Nombre: LUIS EDUARDO CASTRO
Cargo: Director	Cargo: Alcalde Municipal
Dirección: Calle 24 No. 40 - 14	Diagonal 15 N° 15-21
Teléfono: 3212471874	6345913
Correo electrónico: contactenos@idry-yopal.gov.co	contactenos@yopal-casanare.gov.co

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA del IDRY o quien haga sus veces, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 y artículo 3 de la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Anexos del Contrato, Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Las actas, acuerdos, informes, estudio previo y documentos precontractuales, el acta de entrega e inventario de los bienes y anexidades que conforman el inmueble objeto del presente comodato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CONTRATO DE COMODATO No. 001 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL "IDRY" Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del presente contrato es el Municipio de Yopal - Casanare. Para constancia, se firma en a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintitrés (2023).

_____ _____

Director IDRY
Comodante.

Alcalde Municipal
Comodatario.

Revisó:
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica – IDRY.